



para despachos de oficio *del Rey*

SEDEO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
RENTA Y SIETE.

ASSI MISMO DOY FEE, QUE POR  
Auto de veinte y quatro de dicho mes se mandò poner con  
los hechos en esta razon, la Carta Orden, que se mandò  
tambien agregar à este ingresso, y su tenor es el siguiente.

CON Carta de doce de este mes remitì à V. S. seis Exemplares  
de la Cedula expedida en tres del mismo, mandando, se ob-  
serven las derogaciones anteriores de exempciones de cargas Conce-  
giles de los empleados en Rentas, y otros; à fin de que dispusiese  
su puntual cumplimiento en esta Jurisdiccion del cargo de V. S. Y ha-  
viendose servido su Magestad de resolver por Decreto de trece tam-  
bien de este mes, que subsista en su fuerza, y vigor lo determi-  
nado en otro Decreto de diez y nueve de Octubre de mil setecien-  
tos y quarenta y tres à favor de los Tribunales, Ministros, y  
Dependientes empleados en la administracion, y recaudacion de las  
tres Gracias de Cruzada, Subsidio, y Escusado, y que por los Jue-  
ces Ordinarios de los Dominios de su Magestad se les guarden, y  
cumplan el fuero, y exempciones, que respectivamente les estèn  
concedidas: Lo participo à V. S. de acuerdo del Consejo, para que  
disponga, que esta Orden se ponga autorizada à continuacion de la  
citada Real Cedula para su observancia, y cumplimiento. Dios guar-  
de à V. S. muchos años, como deseo. Madrid diez y siete de Oc-  
tubre de mil setecientos y quarenta y siete. Don Andrès de Oca-  
mendì. Señor Don Diego Manuel de Mesia.

*Como de dho. ultimo R. despacho premesente con-  
ta y parece à q. me refieren, y lo firmo  
fecho Orizgra  
Alvarez*

